

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada de Pesquería



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 204 -2019-PRODUCE/CONAS-CT

LIMA, 27 FEB. 2019

**VISTO**, el escrito con Registro N° 0020655-2019, de fecha 25.02.2019 presentado por la empresa **INVERSIONES FARALLON S.A.C** con RUC N° 20537516012<sup>1</sup>, en adelante la recurrente, sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00099191-2015-1 de fecha 28.12.2017, contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 14.11.2017, la cual la sancionó con una multa de 14.85 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo, incurriendo en la infracción dispuesta en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA<sup>2</sup>, de fecha 14.11.2017, se sancionó a la recurrente, con una multa de 14.85 UITs, por infringir lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00099191-2015-1 presentado el 28.12.2017, la recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14.11.2017;

Que, con escrito con Registro N° 0020655-2019, de fecha 25.02.2019, la recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14.11.2017;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> en adelante, el TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz y produce sus efectos a partir de que la notificación es legalmente realizada, conforme a lo dispuesto para cada modalidad de notificación;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

<sup>1</sup> Debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Carlos Jorge Zapata Ramos, identificado con D.N.I N° 08273859, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12544971 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

<sup>2</sup> Notificada con fecha 05.12.2017, mediante Cédula de Notificación Personal N° 14000-2017-PRODUCE/DS-PA (fojas 73 del expediente).

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que ***"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"***;

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, si bien este Consejo de Apelación de Sanciones había emitido la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 143-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 22.02.2019, con la cual resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.02.2019, ésta aún ***no había sido notificada*** a la empresa recurrente;

Que, en ese sentido, al no haberse notificado aún la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 143-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 22.02.2019 y habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito adjunto con Registro N° 00020655-2019 de fecha 25.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 14.11.2017, corresponde dejar sin efecto la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 143-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 22.02.2019 y en consecuencia expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito adjunto de registro N° 0099191-2015-1;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CT de la Primera Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 143-2019-PRODUCE/CONAS-CT de fecha 22.02.2019, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia;

**Artículo 2°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **INVERSIONES FARALLON S.A.C** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 6110-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14.11.2017, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

**Artículo 3°.-** Notificar a la administrada la presente Resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

**JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH**  
Presidente (s)

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones